



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 63001311000220230034600

Revisada la demanda de la referencia se encontró que la misma no se ajusta a los requisitos de ley, en consecuencia y conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 5º. de la Ley 2213 del 2022, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente,

PRIMERO: La Comisaria Segunda de Familia Dra. Luz Elena Hurtado López, quien presenta la demanda, debe aportar la Resolución mediante la cual fue designada para el cargo y su respectiva posesión.

SEGUNDO: Debe indicarse si la señora Consuelo Londoño Orozco, cuenta con red de apoyo familiar, esto es otras personas o familiares que están dispuestas asumir en cualquier momento como persona de apoyo.

TERCERO: No se reconoce personería a la Comisaria de Familia, sólo se le autoriza para actuar a efectos de este auto.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e0819b15da3af8368cc8f80ca3643b1f08e8c916ab2efbdd73fe7323f12ac5**

Documento generado en 15/11/2023 02:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>